


C/ Gregorio Gea, 27 - 46009 VALENCIA

Data - 7 FEB. 2001
EIXIDA

12243 REGISTRE

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
RIBA-ROJA DEL TURIA –
46190**

EXPTE. Nº 20001425 JP/pb
Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento
ACUERDO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2001, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Transportes de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes referido al Plan Especial de reserva para la Ampliación de patrimonio público de suelo "Parque Logístico" en el término municipal de Riba Roja de Turia, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El expediente se sometió a información pública mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 31 de enero de 2000. Tras el pertinente periodo de exposición pública, durante el cual se presentaron diversas alegaciones, por el Director General de Transportes, con fecha 23 de noviembre de 2000, se resuelve aprobar definitivamente el expediente de referencia y elevar al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes propuesta de aprobación definitiva.

Durante el citado trámite se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley Reguladora de la Actividad

RIBA ROJA DE TURIA.- PE Reserva de Patrimonio "Parque Logístico"

Expte.20001425/JP/pb

Urbanística, informe a los Ayuntamientos de Loriguilla, Riba-Roja de Turia y Quart de Poblet, habiéndose recibido contestación de los dos últimos.

SEGUNDO. El proyecto consta de Memoria, Planos de Información y de Ordenación y relación de bienes y propiedades afectadas.

TERCERO. El objeto del proyecto es delimitar un área de reserva para la incorporación al patrimonio público de suelo de la Generalitat de los terrenos delimitados al sur por el Polígono Industrial "El Oliveral", al este con los límites de término de Manises y Quart de Poblet, al oeste por la Autovía A-7 y al norte con campos de cultivo. El objeto del Plan Especial es la Delimitación de un área de Suelo No Urbanizable para la constitución de Patrimonio Público de Suelo, de acuerdo con las determinaciones previstas en el artículo 99 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. La presente actuación está promovida por la Generalitat Valenciana

El área de reserva ocupa una superficie total de 1.122.117 m², dividida en dos zonas: al oeste y paralela a la A-7, con una superficie de 523.944 m², y al sureste con una superficie de 598.173 m².

El objeto final de la reserva es la implantación de un Parque Logístico, justificándose la actuación en la demanda actual del citado uso, así como las potenciales ventajas que para el transporte por carretera presenta la zona elegida y su cercanía al aeropuerto, afectando a suelos agrícolas sin valores específicos de protección.

CUARTO. Durante la tramitación del expediente se ha solicitado informe a Dirección General Obras Públicas (División de Carreteras) de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento. Hasta el momento no se han recibido informes al respecto.

QUINTO. Riba Roja de Turia cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia con fecha 13 de marzo de 1997.

SEXTO.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 25 de enero de 2001 emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La reserva de terrenos para la constitución de Patrimonio Público de Suelo está expresamente regulada en el artículo 99 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO. Para la delimitación realizada se han tenido en cuenta varios condicionantes. Por un lado, la existencia de infraestructuras y suelos clasificado, y, por otro, la existencia de determinados condicionantes urbanísticos consecuencia de la ejecución de futuros elementos viarios que comportará como necesarios la implantación del Parque Logístico.

De la documentación aportada se deduce que la delimitación realizada justifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERO. La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 38, 42 y 43 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

CUARTO. La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 y 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

RIBA ROJA DE TURIA.- PE Reserva de Patrimonio "Parque Logístico"

Expte.20001425/JP/pb

QUINTO. La utilidad pública e interés general de la actuación se desprende del contenido de la misma y de su conveniencia para el desarrollo económico y social de la comarca y están garantizadas por ser el promotor la Generalitat Valenciana. La aprobación del presente Plan Especial implica por sí misma la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, de acuerdo al artículo 181 del Decreto 201/98, de 15 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

SEXTO. Las determinaciones contenidas en el Proyecto se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

SÉPTIMO. El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Especiales promovidos por administraciones no municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, por remisión de los artículos 54 y 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de enero de 2001 **ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan Especial de reserva para la ampliación de patrimonio público de suelo "Parque Logístico" en el término municipal de Riba Roja de Turia.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la presente notificación.

RIBA ROJA DE TURIA.- PE Reserva de Patrimonio "Parque Logístico"

Expte.20001425/JP/pb

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO

José Manuel Palau Navarro